Año VIII. Teruel 1.º de Mayo de 1887. Número 18.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3›25
Por un trimestre. . 1›76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

LA LEGISLACIÓN DE UN BIENIO.

II.

En 20 de Febrero vemos publicada una orden de la Dirección general de Instrucción pública á los Presidentes de las Juntas provinciales, acompañando un catálogo por orden alfabético de los libros y objetos aprobados hasta la fecha para las escuelas, el cual no hemos visto se haya publicado, sin duda por su mucha extensión. Recomienda de nuevo que, aunque hay libros que han obtenido el requisito de la aprobación para la enseñanza de la Gramática, en esta materia están declarados *textos únicos* el Epítome de la Gramática y el Prontuario de Ortografía de la Academia. No pierde esta ninguna ocasión de renovar sus advertencias. Y es que sin duda van aminorando sus ingresos por este concepto, porque todos nos vamos convenciendo de que es punto menos que imposible que nuestros discípulos aprendan Gramática y Ortografía con esos libros que tanto estima la docta Corporación, sin que haga para mejorarlos, como debiera. De nada le servirá su imposición, pues al fin todo el mundo se convencerá de la verdad de nuestras aserciones y concluirá por no usarlos, aunque se empeñe quien se empeñe. No insistimos más, porque demasiado hemos dicho en otras ocasiones.

Mas, á propósito de esto, lo chocante es que aprueben libros de texto para enseñar Gramática, y luego se diga que los únicos textos son los de la Academia. Pues entonces, ¿para qué los aprueban? Si se dijera al menos que se aprobaban para Lectura, ya era otra cosa.

También es de la Dirección una orden de 27 de Febrero disponiendo que en los concursos de entrada se conceda preferencia á los Maestros y Maestras que hubiesen sido aprobados en ejercicios de oposición, en igualdad de circunstancias. No nos saca de dudas, pues debía decir si se prefería la aprobación en oposiciones á todos los servicios, ó si valen más estos, como nosotros opinamos, pues no todos los Maestros se atreven, sin duda por temor, á presentarse á ejercicios, que no meten miedo á algunos atrevidos imberbes que obtienen la aprobación por *misericordia*, ó por influencias. ¿Y han de valer estos más que los encanecidos en escuelas incompletas ó completas con menos de 750 pesetas? Creemos que no, pues no hay comparación posible entre unos y otros. Y no siendo así, no alcanzamos donde ha de hallarse la igualdad

de circunstancias, y si se halla, es natural (y suponemos se hacía así ya anteriormente) sea preferido el aprobado en oposiciones.

Sigue en orden de publicación el Real decreto de 12 de Marzo sobre organización de la primera enseñanza en Madrid. El capítulo 1.° se ocupa de la Junta municipal y Juntas de distrito para la administración y gobierno de la primera enseñanza. En los artículos primero al cuarto se ordena crear una Junta municipal que tenga en la Corte las atribuciones y deberes de las Juntas provinciales, con más los que se le señalan, otra local de distrito por cada uno de los que constituyen una tenencia de Alcaldía, y las personas de que se han de componer una y otras.

Los 5.° y 6.° tratan del Secretario de la Junta municipal, que disfrutará 3.000 pesetas y se proveerá por concurso entre Inspectores y Maestros Normales con cinco años de ejercicio en propiedad, Maestros superiores sin mala nota con diez años en la capital y los que hubieren desempeñado durante tres años el cargo de Secretarios de las Juntas de distrito. Queda al arbitrio de la Junta proveerla libremente, si no se presentan aspirantes con tales condiciones en 15 días.

El 7.° al 13 tratan de los deberes de las Juntas, tales como formación de memorias y presupuestos, incompatibilidades, creación de nuevas escuelas, informes sobre Maestros, asimilación de escuelas libres, etc. Nada tenemos que oponer á todo este capítulo, por más que algo pudiera decirse.

El capítulo 2.°, que abraza los artículos 14 á 25 inclusive, se ocupa del Magisterio de primera enseñanza en las escuelas públicas. Ya hablamos de ellos, á raiz de la publicación de este decreto, en un artículo titulado «Provisión de escuelas en la Corte,» pero esto no obsta para que repitamos nuestras observaciones. Decíamos, pues, que después de disponer el artículo 14 que las escuelas se provean, mitad por concurso y mitad por oposición, el 15 dice, además de tener el título correspondiente, se ha de acreditar, para presentarse á oposiciones, haber permanecido un año en pasantía de Maestro auxiliar en cualquier escuela oficial ó asimilada, ó bien en cualquiera escuela libre que cuente dos años de existencia y más de 80 alumnos asistentes todo el año á la escuela, de manera que así quedaba cerrada la puerta de estas oposiciones para todos los demás Maestros de España, por ser aquella condición *requisito preciso.*

Nos quejábamos también de que se ordenara en el artículo 17 (pues nada decíamos del 16, que sólo manda se verifiquen los ejercicios con arreglo á cierta real orden) que la Junta de distrito á quien correspondiese la escuela que se había de proveer por oposición, tuviese derecho de libre elección en favor de uno de los aspirantes incluidos en la primera terna de la propuesta, pues esto está en flagrante contradicción con lo vigente en esta materia para las demás escuelas es la Nación, para las cuales es la propuesta unipersonal, y no hay *libre elección.*

Asimismo censurabámos, como censuramos hoy, lo que manda el artículo 18 sobre que los nombramientos tengan el cáracter de provisionales, durando cuatro años, después de los cuales (sin tacha) han de adquirir la plaza en propiedad. No comprendemos que nadie se ponga á hacer oposiciones para tener una plaza cuatro años, á no ser que cuente con seguridad, pasados aquellos, la podrá obtener en propiedad, por tener *el tio Alcalde.* ¡Casos y cosas de España!

Félix Sarrablo Bagüeste.

MÁS SOBRE DERECHOS PASIVOS.

Cábemos la satisfacción de habernos ocupado los primeros acerca del proyecto de ley sobre derechos pasivos á los Maestros de las escuelas públicas; pues, como saben nuestros lectores, lo hicimos antes que el Excmo. señor Ministro de Fomento lo leyese en el Senado, ni fuera conocido más que por las indicaciones ó reseñas que de él hacia la prensa política, que resultaron bastante exactas.

Nos ratificamos en el juicio que del proyecto formamos en el número 334 de este periódico; y no volveríamos á ocuparnos del asunto—salvo á excitación de algunas indicaciones que tuvieran á bien hacernos nuestros compañeros—si un diario político—*La Correspondencia de España*—no hubiese venido por medio de un suelto á extraviar la opinión, queriendo hacer comulgar con ruedas de molino.

Lejos de nuestro ánimo toda idea y espíritu de partido que nunca ha sustentado este periódico, defender los intereses de los Maestros, que son nuestros intereses propios, ha sido siempre y es el fin que nos hemos propuesto.

Podremos estar equivocados ahora en nuestras apreciaciones; opónganse nos argumentos, y si son fundados, nos convencerán. De otro modo, con las demostraciones de *La Correspondencia* no es fácil—como pretende—que comprendamos el error donde no existe.

Véase el suelto del diario noticiero:

«Algún periódico, criticando el proyecto de ley sobre concesión de derechos pasivos á los Maestros, afirma que es más perjudicial que beneficioso. Para que comprenda su error, vea el aludido periódico lo que resultará á un caso que vamos á poner como tipo en las condiciones menos ventajosas. Un Maestro que cobre 500 pesetas de sueldo anual sufrirá el descuento de 15 pesetas por año, ó sea en veinte años, de la suma total de 300 pesetas: si este Maestro, por inutilidad ú otra causa, se jubila al cumplir estos veinte años de servicio, percibirá por cada año de jubilación 375 pesetas; de modo que en otros veinte años, si los vive jubilado, percibirá la suma total de 7.500 pesetas; y después de fallecido dejará á su viuda é hijos el haber pasivo de los dos tercios de su jubilación en cada año.

«No decimos más, pues esto basta para demostrar que el proyecto es ventajosísimo á la benemérita clase de Maestros y Maestras.»

Es el favor constante que por lo general recibimos los Maestros de la prensa política: cualquier noticia aunque no tenga tajo ni revés es acogida en sus columnas; pero otra bien razonada hecha por los Profesores no tiene cabida en los aludidos diarios, y nuestros ecos no traspasan el círculo reducido de la clase.

Nosotros hemos sostenido los primeros, y sostendremos ínterin no se modifique el proyecto, que es mucho más perjudicial que beneficioso á los Maestros, y no habría gran inconveniente en afirmar que *La Correspondencia* y quien le *pega* los sueltos no son los llamados con sus razonamientos á sacar á nadie de error.

Pone el sueltista de *La Correspondencia* el caso de un Maestro que es precisamente el más beneficiado, aunque se empeñe en decir que es el «tipo en las condiciones menos ventajosas.» Nada tiene de particular, porque *La Correspondencia* parece destinada á interpretar las cosas al revés de lo que son en realidad.

El caso que pone el sueltista de *La Correspondencia*, con ser el más ventajoso en lo que respecta á percibir derechos pasivos, hemos de demostrarle cómo queda aún perjudicado.

En efecto, un Maestro cuya dotación reguladora anual sea de 500 pesetas, sufrirá el descuento de 15 pesetas al año, ó sea 300 pesetas en 20 años, *mínimum* de tiempo en activo servicio para poderse jubilar con arreglo al proyecto; percibirá cada año 375 pesetas, es decir, casi las 4 quintas partes del sueldo regulador, ó lo que es casi igual al *máximum* que según el proyecto se puede percibir de jubilación á los 35 años de servicio; con lo cual queda demostrado que es el Maestro que obtendrá mayores beneficios, porque no podrá bajar la cantidad señalada para derechos pasivos de 375 pesetas, aun en el período mínimo de 20 años de activo servicio.

Pues bien; á pesar de ser el Maestro más favorecido, aun sale perjudicado con la jubilación si comparamos los derechos que le da el proyecto de ley con los que actualmente pueden disfrutar. Hoy puede *sustituirse* á los 15 años de servicio con la mitad del sueldo, sea en este caso 250 pesetas y casa. Adiciónense esta cantidad, la correspondiente á la casa, y puesta á réditos la que sufrirá de descuento con el nuevo proyecto, capitalizando el interés, y podrá observar el sueltista de *La Correspondencia* grandes ventajas contra el proyecto: 1.ª disfrutar mayor sueldo en la sustitución; 2.ª poder retirarse con menos años de servicio, y 3.ª no exponerse el Maestro, ó su familia, á perder las cantidades descontadas, si se inutiliza ó fallece á los 20 años menos *un día*.

En 20 años, «si los vive jubilado—dice el gacetillero de *La Correspondencia*,—percibirá la suma total de 7.500 pesetas; y después de fallecido dejará á su viuda é hijos el haber pasivo de los dos tercios de su jubilación en cada año.» Esto último no es exacto si se toma al pie de la letra el art. 1.º del proyecto, que dice: «..... las viudas de legítimo matrimonio de los primeros (Maestros) tendrán derecho á viudedad, y los hijos legítimos de los Maestros ó Maestras que hubieran fallecicido *durante el ejercicio* de su profesión le tendrán á orfandad.»

Y á propósito: puesto que los fondos para derechos pasivos han de salir de las dotaciones de los Maestros; ¿por qué no se ha de conceder derechos también á los padres, hermanos, parientes ó herederos de todos aquellos Maestros que carezcan de esposa é hijos?

Esta observación que se nos ha hecho por algunos Maestros debe tenerse muy presente.

El Ayuntamiento de esta Corte, que siempre ha sido generoso con sus Profesores de primera enseñanza, y que si su prodigalidad no ha sido provechosa para los Maestros, tal vez haya que *agradecérselo* á personas que acaso hayan intervenido en el proyecto, é independiente de la voluntad de la Excma. Corporación, el Ayuntamiento de Madrid, repetimos, da derecho, si mal no recordamos, á percibir las cantidades que por montepío corresponden á los herederos del Maestro fallecido. De lo que sí estamos seguros es de que con el descuento del 2 por 100 solamente adquiere el Maestro derecho á jubilarse en el *máximum* de tiempo señalado, con las 4 quintas partes, no del sueldo regulador, sino del máximo que se haya disfrutado. Amén de no señalarse fatalmente número determinado de años de servicio activo, sino que desde luego cuando un Maestro fallece se perciben cantidades más ó menos considerables conforme al tiempo servido.

Según el proyecto de ley ¿á donde vamos á parar? ¿Conque sacando el Maestro de su bolsillo el dinero—teniendo un sueldo tan *pin-*

güe—han de perderlo sus herederos cuando aquél fallezca antes de haber servido 20 años en las escuelas?

Esto será bueno para los que disfrutan derechos pasivos, los cuales no se adquieren hasta llevar cierto número de años, en recompensa de sus buenos servicios; pero para los Maestros no hay tal recompensa: se recompensan á sí propios.

Pongamos ahora al sueltista—tal vez *trinitario*—de *La Correspondencia*, para que vea que comprendemos nuestro *error*, plagiando su modo de discurrir, otro caso en las condiciones más *ventajosas*. Un Maestro superior de esta Corte cobra 2.500 pesetas de dotación anual como sueldo regulador; sufrirá el descuento de 75 pesetas por año ó sea en 35 años la suma de 2.625 pesetas; se jubila al cumplir estos 35 años de servicio—si ha podido resistir:—percibirá por cada año de jubilación, el *máximum*, 2.000 pesetas; de modo—siguiendo al sueltista—que en otros 5 años, si los vive jubilado (porque si de 20 puede vivir otros 20, de 35 no le quedarán más que 5 de vida), percibirá la suma total de 10.000 pesetas..... Pero si fallece un dia antes de los 20 años de servicio, adios leche, huevos, pollos, cerdo, vaca y ternero: pierde su familia, además del cabeza lo más sensible, la cantidad de 1.500 pesetas más el interés capitalizado al módico rédito de 5 por 100.

Por el *contraproyecto:* dé á réditos la cantidad que se le ha de descontar anualmente capitalizando el interés; sustitúyase cuando lo necesite, á contar de 15 años de servicio en adelante; cuanto más tarde lleve á cabo la sustitución mayor capital reunirá; además percibirá 1.250 pesetas anuales de sustitución y disfrute de casa, que en Madrid representa por lo menos 750 pesetas de alquiler anual, que sumadas ambas cantidades dan un total de 2.000 pesetas igual al *máximum* de jubilación.

Queda, pues, á favor del Maestro sustituido la cantidad que se forme con los descuentos anuales y sus réditos devengados.

Queda demostrado que el proyecto de ley, mal llamado de derechos pasivos, porque mejor le cuadra el de *socorros mútuos y montepío forzoso y obligatorio*, es más perjudicial que beneficioso á los Maestros. Esto supuesto que solamente se descontase el 3 por 100, agréguese que se cercenará medio sueldo á los interinos, el 8 por 25 del material—no el 8 por 100—y es evidente que sobraría, pero cantidad enorme, después de abonar las pensiones á viudas y huérfanos de los Maestros «*que hubieran fallecido durante el ejercicio de su profesión.*»

Hemos dicho el 8 por 25 del material, aunque en el proyecto se lee «un 8 por 100;» pero añade: «quedando el 17 por 100 *restante* para su primitivo objeto.» Y francamente aplicando á pensiones un 8 por 100 de la partida consignada para material, el resto no es el 17 por 100, sino el 92 por 100; de donde resulta que un 75 por 100 del material queda sin aplicación alguna, tomado á la letra el proyecto. Por lo mismo suponemos que en el artículo 4.° han querido decir: del 25 por 100 presupuesto para material de enseñanza 8 por 25—ó 32 por 100—para pensiones, y 17 por 25—ó 68 por 100—para su primitivo objeto.

Concluyamos con el sueltista, haciéndole algunas consideraciones.

Si V., señor sueltista ó gacetillero, fuese—que de seguro no lo es—un Maestro de esos que se permiten el lujo de disfrutar 500 pesetas—no diarias—anuales, percibiría mensualmente—no á diario—41 pesetas 66 céntimos de id.; cada día—no á la hora—1 peseta 38 céntimos: lo que es igual á 13 *perros grandes* y 8 céntimos. Imponiéndole el descuento, le correspondía dejar para *socorros* 1 peseta 25 céntimos al mes. ¿Le parece bien, señor sueltista que abone esta cantidad un Maestro que gana menos que un bracero? Sería de ver cómo se las arreglaba V. en un destino análogo por espacio de 20 años esperando la jubilación: no le deseo otro mal.....

Dejando colocado en tan buen destino al sueltista, y deseándole felicidades, terminaremos este mal coordinado escrito, solicitando de los Cuerpos Colegisladores, á reiteradas instancias de muchos Maestros, lo siguiente:

Que de convertirse en ley el proyecto sobre derechos pasivos á los Maestros de las escuelas públicas, se hagan las siguientes modificaciones:

Que se incluya en el artículo 1.° á todos los Maestros y Auxiliares de ambos sexos que poseyendo título profesional sirvan escuelas públicas, y que tengan derecho á pensiones, no sólo las viudas é hijos, sino que también los padres, madres, hermanos ú otros herederos si carecen los Maestros por cualquiera causa de aquéllos.

Que en el 2.°, puesto que las jubilaciones y pensiones serán de fondos de los Maestros y material de escuelas, no se establezca período determinado de años de servicio, sino que se jubile y pensione con arreglo al número de años de servicio, y que la jubilación sea proporcional al sueldo máximo que haya disfrutado el Maestro, computándosele adicionadas á él las partidas correspondientes á casa y retribuciones.

Que en el 3.° se suprima el descuento, ó en defecto se aumente en parte equivalente el sueldo.

Que en el 4.° ó se aumente la partida consignada para material, ó se suprima el 8 por 25 de descuento.

Que se suprima el art. 5.° y al interino se le considere como á los demás Maestros.

Que en el 6.° no subvencione el Gobierno con cantidad alguna, sino que sea responsable y en caso necesario adelante las cantidades cuando no sean suficiente á cubrirlas los fondos, reintegrándose cuando los hubiere.

Que en el 8.° se forme la Junta Central en su mayoría de Maestros, con la presidencia é intervención que corresponda al Gobierno.

Que en el 9.° las pensiones se abonen mensualmente.

Con éstas y otras ligeras modificaciones que, por no ser demasiado molestos á nuestros lectores, omitimos, se podría decir que los Maestros disfrutábamos derechos pasivos.

Tal como los establece el proyecto de ley, lejos de ser jubilaciones, es un castigo que no puede soportar el mezquino sueldo de los Maestros, como lo reconoce el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el preámbulo, lo que asímismo prueba que el articulado del proyecto es de otra mano, que habrá sido guiada de la mejor intención y buena voluntad. Pero que sin las modificaciones indicadas resulta el proyecto de ley perjudicial á los Maestros,

(El Defensor del Magisterio.)

SECCION OFICIAL.

Escuela Normal de Maestros de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril de 1886; los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud para dar validéz académica á estudios privados de asignaturas correspondientes al Magisterio de primera enseñanza, presentarán instancia documentada en la Secretaría de esta Escuela, dentro de los 10 primeros días del mes de Mayo próximo, dirigida al Sr. Director del citado establecimiento, expresando en ella las asignaturas cuyo examen deseen verificar.

Lo que por disposición del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Teruel 20 de Abril de 1887.—El Secretario, Simón J. y Seisdedos.

(B. O. del 23 de Abril.)

INSTITUTO PROVINCIAL
DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Debiendo constituirse en este Establecimiento en la segunda quincena del próximo mes de Mayo los Tribunales de examen para dar validez académica á los estudios libres de asignaturas de segunda enseñanza con arreglo á los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886 y Real orden de 7 de Abril del mismo año; los aspirantes á los expresados ejercicios presentarán sus instancias en esta Secretaría dentro de los diez días primeros del citado mes de Mayo expresando las asignaturas cuyo examen pretendan verificar.

Lo que, por disposición del Sr. Director, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Teruel 18 de Abril de 1887.—El Secretario, Miguel Atrián.

(B. O. del 19 de Abril.)

SECCION VARIA.

En la velada celebrada por la Sociedad Económica Turolense el día 17 del pasado, la niña Sofía Vallés leyó la siguiente composición:

¡TERUEL!

(Boceto para un poema.)

Excelsa Clio, divinal matrona,
Que, escribiendo los hechos de Belona
En páginas sublimes,
Elevas de los héroes el nombre,
Y al indigno de plácido renombre
Justiciera deprimes;
Demando tu favor momentos sólo:
Dame la lira del divino Apolo
Y tu supremo numen;
E inspirada por ellos mi torpeza,
De cien hechos ilustres la grandeza
Publicará en resumen.
Quiero mentar las glorias relevantes
De la ilustre ciudad de los Amantes;
De la que en sus blasones
Simboliza, mas bien que honores regios,
Hechos grandes, períncliltos, egregios
De eminentes varones.
Segundo, en Aragón, Alfonso impera;
Y es su hueste ejemplar, rígida, austera,
Y en las armas portento.
Las feroces islámicas legiones,
Conservan del sureste en las regiones,
Infamador asiento.
Acompañan al Casto Rey mesnadas
Por Entenza bizarro comandadas;
Y entre todas se cuentan
Las que rigen Muñoces y Marcillas,
Que dominando oteros, llanos, villas,
Sus triunfos acrecientan.
Además de guerreros, fundadores
Y cristianos tambien de los mejores,
La idea se proponen
De empresa colosal, árdua, ruda;
Y sin tener del Rey favor ni ayuda,
En práctica la ponen.

Pretenden levantar entre murallas,
Porque puedan á tiempo vituallas
Tener siempre á la mano,
Pueblo rico de fé y de fama rico;
Y manejando á un tiempo el hacha y pico,
Del moro valenciano
Resistiendo unas veces la hosadía,
Y hostigando las más con bizarría,
La villa al fin levantan;
Y consiguiendo así palmas de Marte,
De la cruz el magnífico estandarte
Sobre sus muros plantan.
He aquí de Teruel la ilustre cuna,
Más debida al valor que á la fortuna
De Cuevas y Muñoces,
Marcillas, Sanchos, Giles y Seguras;
Cuya fama inmortal las auras puras
Trasmitirán veloces.
En sus hijos y nietos la constancia,
Unida morará, sin arrogancia,
Al celo y ardimiento;
Y en sus grandes y nobles corazones,
Las ilustres, heróicas acciones
Tendrán eterno asiento.
Sus descendencias ínclitas y bravas
En Valancia primero y en las Navas,
Reportarán victoria;
Y doquiera paseen sus banderas,
Seran, posteriormente, las primeras
En conquistar la gloria.
De «Santa Independendia» al sacro lema,
De enemigos extraños la diadema
Conquistarán hermosa;
Y si domarla intenta el despotismo,
Brillará ¡más que nunca! el heroismo,
En su historia gloriosa.
Mas si honora á Teruel de Marte fiero
El estandarte magico, lijero,
Que á la gloria le lleva,
Aun mucho más su adoración ferviente
A Minerva y Astrea justamente,
Sus acciones eleva.
Cuando el cimiento de la Iglesia misma
Trabaja asolador, terrible cisma
Que rebaja su alteza,
Renunciando un insigne Teruelano
La suma dignidad del Vaticano,
Le aplasta la cabeza;
Y si nobles ejemplos quiere el mundo
De eximia caridad de amor profundo
Hacia sus semejantes,
Un Aranda hay aquí de ilustre cuna,
Que regala ¡de lleno! su fortuna
A pobres vergonzantes.
Practica Alfonso quinto desafueros
Conculcando ¡tirano! patrios fueros;
Pero no impunemente;
Que halla protesta dura á sus desmanes
En aquel Villanueva, cuyos manes
Viven gloriosamente.
Los que el bando seguis del ciego niño
Y sublimar quereis vuestro cariño
Con venturosos lazos,
Emulad las virtudes de Marcilla,
Y entregaos después, con fé sencilla,
De Himeneo en los brazos.

¡Noble es Teruel! su rectitud proclama,
Que merece en el templo de la fama
Gozar eterno asiento,
Do conserve sin fin su hermosa historia,
Para que de sus hechos la memoria
No sufra detrimento.
¡Grande es Teruel! la patria indigna fuera
Si, á sus nobles esfuerzos, devolviera
Ingratitud, ú olvido,
Y observara conducta bochornosa,
Si en postración sumiera vergonzosa,
A un pueblo no vencido.

Miguel Vallés.

NOTICIAS.

Se han recibido en esta Escuela Normal, en donde obran á disposición de los interesados, los siguientes títulos: de Maestro de primera enseñanza superior, á favor de D. Pascual Navarrete, y de primera enseñanza elemental, correspondientes á D. Primittvo González y D. Adolfo Montón.

Los Maestros y Maestras de la provincia ds Córdoba han elevado á las Córtes una razonada y respetuosa exposición, pidiendo la reforma del caso tercero del art. 14 del proyecto sobre Inspecciones, y que el Estado se haga cargo de satisfacer las jubilaciones, viudedades y orfandades.

Se ha desestimado el recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, ordenando la rendición de cuentas al patrono de la obra pía instituída en el pueblo del Arenal, y declarando que dicho patrono está obligado á rendir cuentas de la misma, á pagar los sueldos del Maestro y dotar la Escuela objeto de la fundación de los efectos necesarios hasta donde alcancen los recursos.

Dice *El Liberal:*

«Los periódicos profesionales de primera enseñanza combaten, casi sin excepción alguna, artículos de los proyectos de ley sobre de-

rechos pasivos é inspección de primera enseñanza, y merecen sus críticas la pena de que las comisiones parlamentarias las conozcan.

Una de las innovaciones más unánimemente combatidas, es la de dar ingreso en los cargos de Inspectores á los doctores y licenciados de diversas facultades, pues creen que esos cargos, así como los de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción, deben ser reservardos á los Maestros distinguidos, como premio á su mérito y y servicios.»

Los Maestros de la provincia de Sevilla preparan también una instancia á las Córtes, pidiendo la modificación de los proyectos, en especial lo concerniente al párrafo tercero del art. 14 sobre Inspección de primera enseñanza, y á los descuentos enormes con relación á nuestros haberes y al material de escuelas.

En el proyecto de Derechos pasivos ha introducido la Comisión del Senado las modificaciones siguientes, que no podrán menos de ser muy bien vistas por todos los Maestros, pues lo varían notablemente en sentido favorable á la clase.

Tendrán participación en estos derechos todos los Maestros, Maestras y Auxiliares y sus hijos, así como las viudas de los primeros, sea cualquiera su sueldo, hasta los de certificado de aptitud con quince años de servicio. Mas para lo sucesivo, sólo la tendrán los que posean título de Maestro. Es lo mismo que fallezcan jubilados como en activo servicio.

Los períodos son los mismos, pero se concederá el derecho de reintegro á la familia de los que, por no llevar veinte años, no tuvieren derecho á viudedad ni orfandad.

El descuento será el 3 por 100 del personal y 10 por 100 del total del material, ó sea de la cuarta parte del sueldo.

Los interinos de las escuelas cuyos sueldos excedan de 500 pesetas, percibirán la mitad.

Las 125.000 pesetas de subvención del Gobierno será como mínimum, comprometiéndose además á abonar los derechos del *Montepío* hasta donde alcancen los fondos cuando menos.

En la Junta Central habrá, además del Director de la Normal Central, dos Maestros con residencia en Madrid.

Las dietas de los vocales serán de 25 pesetas; pero nunca podrán exceder de 12.000 durante el año.

Este gasto, como el que cause la oficina correspondiente, será con cargo al presupuesto general del Estado.

El pago será por trimestres, á causa de la multitud de cuentas que hay que formar y de la gran dificultad de hacer las operaciones todos los meses.

Hay en España más de 2.000 Maestros y Maestras solteros.

Justo nos parece que, si muriesen en estado de soltería, dejarán derecho á pensión para sus padres ancianos y necesitados.

En otro caso no se les debe exigir descuento alguno. Justicia ante todo.

Un periódico francés hace subir á 100.000 francos lo recaudado en uno de los templos de París para oir la gran misa de *Requiem* que acaba de componer el Maestro Verdi y ejecutada por la orquesta y voces de la Opera. Estos productos se destinan al sostenimiento de las escuelas católicas libres de aquella capital.

No se les podría dar mejor inversión. Aún hay celo religioso en la capital de Francia.

Con el título de *El siglo Apostólico*, ha dado recientemente á luz una excelente obrita nuestro respetable amigo el ilustrado sacerdote D. Francisco de P. Creixach, muy ventajosamente conocido por sus excelentes obras de Religión.

Dicha obrita es como compendio ó extracto de las *Nociones de Historia Sagrada* publicadas por el mismo autor para los alumnos de tercer curso de las Escuelas Normales, y viene á llenar en las de primera enseñanza un vacio considerable porque hasta la fecha son muy pocos los libritos de Historia Sagrada que se ocupan extensamente de los asuntos históricos-religiosos pertenecientes al llamado *siglo apostólico*, y la que nos ocupa, los trata con extensión y sencillez hasta la paz de Constantino.

La recomendamos con eficacia, seguros de que, por su excelente método, y ventajosas condiciones económicas, merece ser conocida y propagada.

Nuestro querido amigo D. Félix Sarrablo, ilustrado colaborador de este periódico, acaba de publicar la segunda parte de su excelente obrita *El Instructor Ortográfico*.

Todos nuestros lectores conocen la primera parte, y saben que, por su medio, se facilita muchísimo la ortografía práctica en las escuelas. La segunda, pues, lleva grandes ventajas materiales á la primera y es además, como esta, de ntilidad suma para completar teórica y practicamente el aprendizaje de las reglas ortográficas, tratándose en ella con especialidad las correspondientes al acento y signos puntuativos.

Nuestros lectores, adquiriéndola y utilizándola, prestarán seguramente un servicio importante á los niños puestos bajo su dirección.

Leemos en *La Educación:*

«Parece que hemos logrado conjurar el peligro que hemos corrido de que los pagos de la primera enseñanza volviesen á poder de los Ayuntamientos.

El Ministerio de Fomento ha triunfado al fin sobre el de la Gobernación, por lo cual, está de enhorabuena el Magisterio.

Ahora se estudia la penalidad que ha de imponerse á los Alcaldes, cuyos pueblos no paguen á los Maestros.

Se nos figura que esa penalidad, sea la que fuere, ha deresultar ilusoria.

No es ese el camino.»

Dice *El Consultor de los Maestros:*

«*No há lugar.*—Recordarán nuestros lectores, pues que de ello les tenemos dada cuenta, que, cuando en el verano último pasó por esta ciudad el Sr. Director general de Instrucción pública en su regreso de Lourizán á Madrid, dijo á las respetables personas que salieron á la estación á saludarle, que la subvención solicitada por el municipio de Palencia para terminar las obras del Grupo Escolar le sería concedida, *porque él debía, podía y quería hacerlo.* Pues bien, esta subvención acaba de ser denegada. Conque. *¡Tenga usted fé...!*»

¡Fé en los políticos *al uso.....!*

Buen documento.—Enviudó el Alcalde de cierto pueblo de la provincia de León y al momento envió un oficio á la corporación que presidía, anunciándole la infausta nueva é indicándole su deseo de que asistiera al entierro de su cónyugue.

Reunióse el Ayuntamiento y acordó de buenas á primeras asistir al entierro de la difunta alcaldesa, pero avisado por el Secretario de que la ley no permitía semejante representación, envió á su Presidente un oficio en estos términos:

«M. I. Sr.: Este Ayuntamiento se ha enterado con dolor de la sensible pérdida que V. S. ha sufrido y se asociaría á su pesar si la ley no se lo vedara.

Esté V. S. persuadido de que si el difunto fuere V. S., la corporación en masa asistiría con gusto á su entierro.»

Leemos en nuestro ilustrado colega *El Consultor de los Maestros:*

«*Fiesta infantil.*—Entre las suntuosísimas manifestaciones celebradas estos dias en Berlín con motivo del noventenario del emperador Guillermo I de Alemania, llamó vivamente la atención la que el 22 del mes pasado salió del Hotel Municipal (Casa-Ayuntamiento.)

La formaba un cortejo de los doscientos cincuenta mil niños que asisten á las escuelas municipales de aquella capital.

Iban acompañados de sus respectivos profesores

Los procedía la columna estudiantil, en la que iban dos mil carruajes engalanados con banderas de las escuelas municipales.

El anciano Emperador saludó cariñosamente á los niños, desde uno de los balcones de su palacio.

Hermoso espectáculo formarían indudablemente tanto niño, tanto maestro, tanta bandera y tanto coche representando en conjunto la cultura alemana.

En España probablemente hubiera excitado todo esto la risa de ciertas gentes.

En Berlín, donde todos abrigan la innegable creencia de que *el más instruido es el más fuerte,* ya es otra cosa.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.